



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EN MATERIA LABORAL



**Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del
Estado de Querétaro**



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EN MATERIA LABORAL

INTRODUCCIÓN

El nuevo modelo de justicia laboral, implementado con la reforma constitucional de 2017 y la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 1º de mayo de 2019, generó un cambio en la forma de impartir justicia en la materia laboral. Ahora las audiencias son públicas y presididas íntegramente por el juez, asistido por un secretario instructor, para escuchar las intervenciones que de forma oral realizan los trabajadores, patrones y sindicatos, de manera directa o a través de sus representantes o abogados.

En el Poder Judicial del Estado de Querétaro, se ha provisto a cada juzgado laboral de una sala de oralidad debidamente equipada para el desahogo de las audiencias. Además, se ha provisto de capacitación al personal, así como de las herramientas tecnológicas necesarias para el adecuado funcionamiento de las salas de audiencias.

OBJETIVO

Con la finalidad de estandarizar el desarrollo de las audiencias, que contribuya a un mejor funcionamiento del modelo de justicia laboral en el Estado de Querétaro, el “protocolo de audiencias laborales” es una herramienta dirigida al personal que integra los juzgados laborales, abogados y público en general, donde se establecen, describen y dan a conocer los procesos, reglas y demás aspectos necesarios para el desahogo de audiencias en materia laboral.

Este instrumento no sustituye los lineamientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, sino que complementa aspectos relacionados con las reglas de comportamiento e intervenciones que deben realizar en las audiencias: el juez, secretario instructor, las partes (actora y demandada), los abogados y el público.



MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- Reglamento Interior de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- Reglamento de uso de salas de audiencias del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- Reglamento para el uso de toga de los jueces de oralidad del Poder Judicial del Estado de Querétaro.



1. De las salas de oralidad laboral

1.1. Reglas para el ingreso de funcionarios, partes, abogados y público

Toda persona que ingrese a las salas de oralidad, deberá acatar las instrucciones del personal del juzgado.

Queda prohibido en la Sala de Audiencias:

- Usar gorra, sombrero, lentes oscuros, pasamontañas o disfraces.
- Introducir armas de fuego, objetos de metal o punzocortantes, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia.
- Utilizar celulares o aparatos electrónicos, salvo autorización del juez.
- Portar insignias de partidos políticos, salvo que, a criterio del juez se trate de uniforme de trabajo de la persona que asiste a la sala de audiencia.
- Ingresar bajo el influjo de bebidas embriagantes o drogas.
- Introducir alimentos o líquidos, salvo que se trate de agua.
- La entrada de menores de edad, salvo cuando sea necesaria su participación en las audiencias. En todo caso, el juez determinará las medidas necesarias en la conducción de la audiencia, con perspectiva de género y de infancia.
- Tomar fotografías o grabar las audiencias mediante celulares, cámaras fotográficas, de video o cualquier otro dispositivo.
- Ingresar con algún paquete u objeto que, a juicio del órgano jurisdiccional, pueda resultar peligroso.

1.2. Obligaciones y facultades del juez en la sala de oralidad

- Acudir con puntualidad en la fecha y hora programada para la audiencia, salvo causa debidamente justificada.
- Presidir y conducir la audiencia de conformidad a la ley de la materia.
- Verificar que se cumplan las formalidades establecidas para la audiencia.
- Dirigirse con respeto a todas las personas.
- Decretar recesos por tiempo razonable.



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EN MATERIA LABORAL

- Suspender, diferir o reprogramar las audiencias, en caso necesario y por motivos justificados.
- Mantener el orden y disciplina en la sala de audiencias. Para ello, podrá imponer las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Federal del Trabajo.
- Dar el uso de la voz a las partes, litigantes o personas que deban intervenir, bajo criterios de pertinencia, equidad y agilidad procesal. Por lo que podrá limitar el uso de la voz y las intervenciones, cuando resulten contrarias a los principios señalados.
- Utilizar toga durante todo el desarrollo de la audiencia.

1.3. Obligaciones de los secretarios instructores

- Acudir con puntualidad en la fecha y hora programada para la audiencia.
- Recibir a las partes, testigos, peritos, abogados, personas que deban intervenir, y al público en general, así como verificar que se coloquen en los lugares correspondientes.
- Hacer constar el inicio puntual de la audiencia, y en caso de que haya sido iniciada con posterioridad al horario programado, señalar la razón por la que se inicia la audiencia en forma posterior.
- Enunciar el protocolo de apertura y de clausura de la audiencia.
- Hacer constar quiénes comparecen en la audiencia y la forma en que se identifican.
- Usar vestimenta formal, debido a la solemnidad de la audiencia.
- Dirigirse con respeto al juez, a las partes, abogados, así como con cualquier persona que intervenga y con el público en general.
- Acatar las órdenes que el juez dicte.
- Desempeñar de manera eficiente y responsable las labores asignadas en la audiencia.



- Operar el equipo de cómputo, de grabación y la mesa de evidencias, con conocimiento y diligencia, así como realizar el inicio y término de la grabación.
- Supervisar el desalojo de la sala y verificar que ninguna persona quede en el interior, una vez terminada la audiencia.

1.4. Obligaciones del personal administrativo en las salas de oralidad

- El personal asignado de la Dirección de Tecnologías de la Información, es el encargado de preparar el equipo de audio y video, con el tiempo de anticipación suficiente para garantizar el inicio puntual de la audiencia, incluyendo los equipos de cómputo y herramientas tecnológicas que se utilicen y requieran.
- Supervisar que la sala cumpla con las condiciones para el desarrollo de la audiencia y dar solución inmediata y oportuna a los problemas que se susciten en relación con las actividades que le competan.
- Verificar en todo momento la operación del sistema de grabación (audio y video).
- Esperar a que el sistema procese la videograbación de la audiencia.
- Registrar la audiencia y el resultado en la bitácora de grabación.
- Grabar y rotular la carátula de discos que se soliciten.

1.5. Reglas de comportamiento para las partes y litigantes en las salas de oralidad

- Acudir con puntualidad en la fecha y hora programada para la audiencia. Se recomienda llegar con treinta minutos de anticipación, para anunciarse previamente en el archivo del juzgado y exhibir copia de la credencial con la que se identifique.
- Guardar silencio y respeto en el área común fuera y dentro de la sala de audiencia antes, durante y después de su desarrollo.



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EN MATERIA LABORAL

- Las partes podrán ingresar con dispositivos electrónicos exclusivamente para consultar notas, argumentos, leyes o similares, siempre que no perturben la audiencia que se desahoga, y respeten las reglas establecidas en este protocolo.
- No podrán hacer uso de teléfonos celulares, salvo que exista autorización previa del juez.
- Podrán incorporarse en cualquier momento de la audiencia, pero se tendrán por precluidos sus derechos no ejercitados en las etapas de la audiencia que ya hayan transcurrido.
- Conducirse con consideración y respeto hacia la autoridad judicial, a la parte contraria, litigantes, a las personas que intervengan y al público en general.
- Evitar comportamientos intimidatorios o provocativos, gestos o palabras ofensivas.
- No acercarse al estrado del juez ni a la mesa del secretario instructor sin autorización.
- No distraer al juez.
- Llevar consigo identificación oficial para proporcionarla cuando se le solicite. En el caso de abogados o pasantes de licenciado en derecho, deberán portar su cédula profesional o autorización para ejercer como pasante de licenciado en derecho, cuando no obre previamente en el expediente copia certificada o cotejada del documento.
- Levantar la mano para solicitar intervención, y esperar a que el juez les conceda el uso de la voz.
- No ingresar con alimentos o bebidas, salvo que se trate de agua.

1.6. Reglas de comportamiento para el público en las salas de oralidad

- Acudir antes de iniciar la audiencia y abstenerse de ingresar a la sala una vez iniciada la audiencia.
- Guardar silencio y respeto en el área común fuera, así como dentro de la sala de audiencia antes, durante y después de su desarrollo.



- Una vez iniciada la audiencia, podrá salir de la misma, pero no podrá reingresar.
- Queda prohibido grabar por cualquier medio electrónico en video y/o audio el desarrollo de la audiencia.
- Tratándose de periodistas y medios de comunicación, deberán informar su presencia al órgano jurisdiccional con el objeto de ubicarlos en un lugar adecuado para tal fin, pero deberán abstenerse de grabar o transmitir por cualquier medio.
- Toda persona que altere el orden será retirada de la sala de audiencia, y podrá ser acreedora a alguna de las medidas de apremio que establece la ley.
- Evitar comportamientos intimidatorios o provocativos, gestos o palabras ofensivas; o de distracción para las partes o juez.

1.7. Reglas generales para el desarrollo de las audiencias

- Las audiencias deberán iniciarse el día y hora señalados para tal efecto, los participantes deberán anunciarse con la anticipación debida para su registro, identificación y asignación de lugar.
- Las partes y sus apoderados o representantes, deberán permanecer en la sala de audiencia hasta que concluya, a menos que les sea autorizada la salida por el juez o personal del juzgado.
- Las audiencias son públicas, pero el tribunal podrá ordenar que sean a puerta cerrada, en los casos previstos por la ley, o restringir la entrada por la capacidad de la sala o en casos debidamente justificados.

1.8. Reglas generales para el desarrollo de pláticas conciliatorias

- La conciliación será realizada bajo los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad.



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EN MATERIA LABORAL

- En caso de que las partes y/o sus representantes o apoderados legales hayan iniciado plática conciliatoria previo al horario fijado para el desahogo de la audiencia, el juez podrá determinar la continuidad de la conciliación. En caso de que no exista convenio, se asentará en la audiencia la razón por la que la audiencia inició formalmente en un horario posterior al establecido.
- En caso de que la conciliación tome más de veinte minutos en caso de audiencia preliminar, o más de sesenta minutos en caso de audiencia de juicio, se tomará en consideración la agenda de audiencias y se podrá reprogramar la audiencia, en caso de el tribunal lo considere conveniente para evitar el retraso del resto de las audiencias programadas en el día.

2. Audiencia preliminar

2.1. Introducción

La audiencia preliminar inicia la fase oral del procedimiento, es presidida por el Juez, con auxilio de la persona secretaria instructora. Las partes comparecerán personalmente o por conducto de apoderado ante el Tribunal, y en caso de comparecer por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciado en Derecho o abogado con cédula profesional, o pasante de derecho, a fin de garantizar su debida defensa. En caso de que no comparezcan, se tendrán por consentidas las actuaciones y quedarán precluidos los derechos procesales que debieron hacerse en cada una de las etapas de la audiencia.¹

La audiencia se desahogará con la comparecencia de las partes que se encuentren presentes al inicio. Las que no hayan comparecido en su apertura, podrán hacerlo en el momento que se presenten, siempre y cuando no se haya emitido acuerdo de cierre. Si las partes no comparecen, la audiencia se efectuará con los elementos que se dispongan en el expediente.²

2.2. Estructura de la audiencia

- a) Inicio de la audiencia;
- b) Fase de conciliación;
- c) Depuración del procedimiento y resolución de excepciones dilatorias;
- d) Establecimiento de hechos no controvertidos;
- e) Admisión o desechamiento de pruebas;
- f) Cita a audiencia de juicio; y
- g) Conclusión de la audiencia.

¹ Ley Federal del Trabajo, artículo 873-F, fracción I.

² Ley Federal del Trabajo, artículo 873-F, fracción II.



2.3. Inicio de la audiencia.

El Secretario Instructor se encargará de dar inicio a la audiencia, con el protocolo de apertura que se indica en el siguiente apartado, a efecto de identificar claramente el asunto de que se trata, las personas que comparecen, así como el nombre de los servidores públicos que intervienen.

La audiencia se desahogará con las formalidades que establece el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo. El juez declarará abierta la audiencia y señalará el inicio y conclusión de cada una de las etapas.

2.4. Fase de conciliación.

El procedimiento laboral es eminentemente conciliatorio. El tribunal exhortará permanentemente a la conciliación como medio para la solución del conflicto.³

2.5. Recurso de reconsideración.

Las partes podrán interponer el recurso a que se refiere el artículo 871 de la Ley Federal del Trabajo, contra actos u omisiones del Secretario Instructor. En cuyo caso el Juez concederá el uso de la voz a la contraparte para dar contestación al recurso, admitirá las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas y emitirá la resolución.

2.6. Depuración del procedimiento y resolución de excepciones dilatorias.

³ Ley Federal del Trabajo, artículos 685 y 873-K.



El Tribunal examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y resolverá las excepciones procesales que se hayan hecho valer, con el fin de depurar el procedimiento.⁴

2.7. Establecer hechos no controvertidos.

El Tribunal definirá los hechos que no sean motivo de controversia con el fin de que las pruebas que se admitan se dirijan a los hechos sujetos a debate.⁵

2.8. Admisión o desechamiento de pruebas.

El Tribunal resolverá la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, admitirá las que tengan relación con la litis y desechará las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos controvertidos. La preparación de las pruebas será ordenada por el tribunal.⁶

2.9. Conclusión de la audiencia.

El Juez declarará cerrada la audiencia. El Secretario instructor levantará el acta con el contenido establecido en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴ Ley Federal del Trabajo, artículo 873-F, fracción III.

⁵ Ley Federal del Trabajo, artículo 873-F, fracción IV.

⁶ Ley Federal del Trabajo, artículo 873-F, fracciones V y VI.



3. Protocolo de audiencia preliminar

3.1. Inicio de audiencia

Secretario(a) instructor(a): Inicia grabación. A las _____ del _____, el (la) de la voz _____, secretario (a) instructor (a), hago constar que nos encontramos en la sala de oralidad del Juzgado _____ Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia preliminar dentro del expediente _____, promovido por _____, quien reclama _____, en contra de _____.

Certifico que esta audiencia es grabada en audio y video, y será resguardada en el sistema de este tribunal con el número de expediente. Para constancia y registro en la grabación, les solicito a los asistentes se presenten con su nombre completo: _____.

Se les previene para que hable sólo uno a la vez, si desean hacer alguna manifestación deberán solicitar autorización previamente. En sus intervenciones deben utilizar lenguaje, tono de voz y actitud respetuosa. Deben permanecer en el lugar que les fue asignado. Al contestar háganlo con voz fuerte y clara. Sus teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo en modo silencio, de los cuales no pueden hacer uso durante la audiencia, salvo previa autorización del Juez.

Al público asistente se les recuerda que las audiencias son públicas, pero deberán permanecer en silencio. Tienen prohibido tomar fotografía o video. Una vez que abandonen la sala no podrán reingresar.

En términos de lo establecido en los artículos 728 y 729 de la Ley Federal del Trabajo, el Juez puede aplicar medidas disciplinarias, que pueden consistir en la aplicación de una multa de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, e incluso retirarles de la sala.



La audiencia es presidida por el (la) juez _____. Para dar formalidad al inicio de la misma, les solicito se pongan de pie. [En este momento ingresa el juez a la sala].

Juez: buen día, tomen asiento.

Secretario(a) instructor(a): le informo Juez que se encuentran presentes, por la parte actora _____ quien se identifica con _____, asistida por su apoderado (a) legal _____ quien se identifica con _____; y por la parte demandada _____ quien se identifica con _____, asistida por su apoderado (a) legal _____ quien se identifica con _____; identificaciones de las que se ha obtenido copia simple.

Juez: declaro formalmente abierta la audiencia preliminar.

3.2. Conciliación [solo si comparecen ambas partes]

Juez: debido a que el procedimiento laboral es predominantemente conciliatorio, se pregunta a las partes si en este momento es posible realizar una plática conciliatoria, con la finalidad de procurar un convenio.

Parte actora: responderá sí o no.

Parte demandada: responderá sí o no.

Juez: [Si ambas partes están de acuerdo] se decreta un receso, por lo que pido se suspenda la grabación.

- **Si existe convenio**, se redacta conforme al acuerdo de las partes, quienes lo firman, hecho lo cual se reanuda la grabación.



Secretario (a) instructor (a): le informo juez, que las partes han decidido celebrar un convenio, a continuación, doy lectura a las declaraciones y cláusulas: [lectura en voz alta].

Juez: una vez analizado el convenio celebrado, cumple los requisitos que establece el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se aprueba por este tribunal y adquiere condición de cosa juzgada (por analogía del artículo 684-E fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo).

Para finalizar esta audiencia se pregunta a ambas partes si desean realizar alguna petición. Declaro formalmente concluida la audiencia.

- **No existe convenio:** se reanuda la audiencia y la grabación.

Secretario (a) instructor (a): le informo juez, que por el momento no ha sido posible realizar convenio entre las partes.

Juez: se levanta el receso y se da continuidad a la audiencia.

3.3. Etapas de la audiencia

Juez: hago saber a las partes compareciente (o parte compareciente, en caso que solo comparezca una de las partes), que la audiencia consta de cinco etapas: 1) recurso de reconsideración; 2) depuración del procedimiento; 3) determinación de hechos no controvertidos; 4) admisión o desechamiento de pruebas; y 5) cita a audiencia de juicio. Conforme al artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo.

Nota: el juez podrá desahogar en primer lugar la etapa de depuración del procedimiento, en caso de que así lo estime pertinente, para resolver cuestiones relacionadas con la competencia o personalidad de las partes.

3.4. Etapa de recurso de reconsideración

Juez: se da inicio a la etapa de recurso de reconsideración y pregunto a ambas partes si desean promover recurso.

Parte actora: responderá sí o no.

Parte demandada: responderá sí o no.

- **No es promovido recurso:**

Juez: Doy por concluida la etapa.

- **Si es promovido recurso:**

Juez: Se da trámite al recurso de reconsideración interpuesto, por lo que se procede a sustanciar y resolver en términos del artículo 871 de la Ley Federal del Trabajo. Se concede el uso de la voz a la parte _____ para dar contestación. Enseguida procedo a resolver en los siguientes términos:

- *Resolución de recurso: si es infundado, se da por concluida la etapa; pero si se determina fundado el recurso, el juez debe indicar los efectos. En caso de que el efecto del recurso sea la modificación del acuerdo impugnado y la reposición del procedimiento, se dará por concluida la audiencia.*

3.5. Etapa de depuración del procedimiento

Juez: se da inicio a la etapa de depuración del procedimiento.

- **En caso de haber incidentes:**



Juez: La parte _____ promovió incidente de [competencia / acumulación / personalidad], por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 763 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procede a sustanciar y resolver. Se concede el uso de voz a las partes, en primer lugar, a la parte que promovió el incidente y en segundo lugar a su contraparte para dar contestación al incidente. Se procede a resolver en los siguientes términos: _____.

- **En caso de existir excepciones dilatorias:**

Juez: La parte demandada opuso como excepción dilatoria _____, por lo que se procede a resolver: _____. Se da por concluida la etapa.

- **Estudio de legitimación procesal:**

Juez: Se reconoce a las partes su legitimación procesal. La parte actora compareció (por propio derecho / por conducto de su apoderado (a) legal / representante legal) _____, lo que acredita con (carta poder). La parte demandada compareció (por derecho propio / por apoderado (a) / representante legal) _____, y lo acredita con (carta poder / instrumento notarial / instrumento notarial relacionado con carta poder. Con fundamento en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo. Se da por concluida la etapa.

3.6. Etapa de determinación de hechos no controvertidos

Juez: se da inicio a la etapa de determinación de hechos no controvertidos. Se determina que son los siguientes: _____. Pregunto a ambas partes si consideran que existe algún hecho adicional no controvertido.

Parte actora: responderá sí o no; y en su caso, qué hechos solicita se adicionen.

Parte demandada: responderá sí o no; y en su caso, qué hechos solicita se adicionen.

Nota: en caso de que se adicione algún hecho por alguna de las partes, se concede el uso de voz a la contraparte, y el juez resuelve si es procedente adicionar hechos no controvertidos.

Juez: Se da por concluida la etapa.

3.7. Etapa de admisión de pruebas

Juez: se da inicio a la etapa de admisión de pruebas. A la parte actora se admiten las siguientes pruebas: _____; pero no se admiten las siguientes: _____.

A la parte demandada, se admiten las siguientes pruebas: _____; pero no se admiten: _____. *(Nota: se debe justificar la razón por la que no se admiten pruebas.)*

Se pregunta a las partes si existe alguna prueba de la cual no me haya pronunciado para admitir o desechar. *(El juez resuelve en caso de que exista alguna prueba sobre la que no se haya pronunciado previamente).*

Respecto de las pruebas admitidas, el tribunal decreta los siguientes apercibimientos: _____. *(El juez pronuncia los apercibimientos legales por cada prueba, para lo cual podrá auxiliarse a través de la lectura que realice el (la) secretario (a) instructor (a)).*

Se da por concluida la etapa.

3.8. Etapa de citación a audiencia de juicio

Juez: se da inicio a la etapa de citación a audiencia de juicio. Se cita a las partes para las _____ del _____, para el desahogo de la audiencia de juicio. Quedan citadas las partes comparecientes (*en caso de incomparecencia, quedan citadas en términos del artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo*). Se da por concluida la etapa.

- **Juicios en rebeldía:**

Nota: En los casos en que la parte demandada no haya contestado la demanda, y en la audiencia preliminar sólo se admitan pruebas documentales, que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia preliminar con la de juicio, para desahogar en ese mismo momento las documentales respectivas, dar oportunidad para alegatos y dictar la sentencia.

3.9. Peticiones finales

Juez: para finalizar, pregunto a las partes si tienen alguna petición que realizar.

Nota: Las partes pueden solicitar una copia del acta y/o la grabación, respecto de las cuales resolverá el juez.

3.10. Conclusión de la audiencia:

Juez: en razón que no existe otro punto que desahogar, declaro concluida la audiencia.

Secretario (a) instructor (a): nos ponemos de pie. Finaliza grabación.

4. Acta de audiencia preliminar

Procedimiento ordinario _____

En _____, Qro., _____.

Se levanta **acta de la audiencia preliminar** que fue desahogada a las _____ **horas** del día _____. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que en la audiencia se asentó y determinó:

Comparecencia. De acuerdo con el informe del Secretario instructor, se tiene por presentes a las partes: parte actora _____, comparece su apoderado legal _____; y parte demandada _____, comparece su apoderado legal _____.

Apertura de la audiencia. El Juez declara abierta la audiencia.

Conciliación. Se exhorta a las partes a la conciliación.

Etapas de la audiencia. Se explica a las partes que comparecen, que la audiencia consta de **5 etapas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo. Cada etapa es iniciada y concluida por el juez.

Etapas de recurso de reconsideración. [Establecer si fue promovido recurso de reconsideración por alguna de las partes, y en su caso, el sentido y efectos de la determinación del Juez; o bien, indicar que no fue promovido].

Etapas de depuración del procedimiento. [Precisar si existen excepciones dilatorias en la contestación de demanda, o incidentes que hayan sido interpuestos



por las partes, en cuyo caso deberá anotarse el sentido de la determinación del juez. Asimismo, señalar si fue reconocida la legitimación procesal a las partes].

Etapa de determinación de hechos no controvertidos. Se determina como hechos no controvertidos: [Establecer la lista de hechos que hayan sido determinados como no controvertidos]. Se pregunta a las partes comparecientes si consideran, deba ser adicionado algún hecho más con el carácter de no controvertido.

Etapa de admisión de pruebas. [Listar las pruebas que se admiten a cada una de las partes, así como las que no se admiten. No es necesario indicar en el acta las razones por las que no se admiten las pruebas, en razón de que esta parte queda asentada en la grabación de la audiencia].

Preparación de las pruebas. Se estableció la forma para preparar las pruebas y se hicieron saber a las partes los apercibimientos legales. [No es necesario señalar en el acta los apercibimientos legales que fueron decretados en la audiencia, pero en caso de que no hayan sido señalados, podrá subsanarse la omisión en el acta que se levante].

Etapa de citación a audiencia de juicio. Se cita a las partes a las _____, para el desahogo de la audiencia de juicio.

Notificación. Las partes quedaron notificadas en la audiencia, de conformidad con el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo.

Conclusión. El juez declara concluida la audiencia.

Certificación. El secretario instructor certifica que la grabación de la audiencia fue resguardada en el sistema electrónico de este tribunal, con el número de expediente como medio de identificación.



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EN MATERIA LABORAL

Firma (la) el Juez del Juzgado _____ Laboral en _____, del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en presencia del (la) Secretario (a) Instructor (a), que da fe.

Juez

Secretario (a) Instructor (a)

Constancia de publicación. Fue publicado en lista de acuerdos el

_____.

5. Audiencia de juicio

5.1. Introducción

La audiencia de juicio concluye la fase oral del procedimiento, es presidida por el Juez, con auxilio de la persona secretaria instructora. La audiencia se desahogará con la comparecencia de las partes que se encuentren presentes en su apertura. Las que no hayan comparecido en su apertura, podrán hacerlo en el momento que se presenten, siempre y cuando el juez no la haya dado por concluida. Si las partes no comparecen, la audiencia se efectuará con los elementos que se dispongan en el expediente y se harán efectivos los apercibimientos realizados previamente.

El juez contará con las más amplias facultades para conducir el procedimiento, moderará el desarrollo de las manifestaciones de quienes intervengan en la audiencia; en su caso, analizará y calificará las pruebas que presenten las partes como supervenientes para su admisión o desechamiento.⁷

5.2. Estructura de la audiencia

- h) Inicio de la audiencia;
- i) Fase de conciliación;
- j) Fase de desahogo de pruebas;
- k) Fase de alegatos;
- l) Sentencia; y
- m) Conclusión de la audiencia.

5.3. Inicio de la audiencia.

El Secretario Instructor se encargará de dar inicio a la audiencia, con el protocolo de apertura que se indica en el siguiente apartado, a efecto de identificar claramente

⁷ Ley Federal del Trabajo, artículo 873-H.



el asunto de que se trata, las personas que comparecen así como el nombre de los servidores públicos que intervienen en la audiencia.

La audiencia se desahogará con las formalidades que establece el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo. El juez declarará abierta la audiencia y señalará el inicio y conclusión de cada una de las etapas de la audiencia.

5.4. Fase de conciliación.

El procedimiento laboral es eminentemente conciliatorio. El tribunal exhortará permanentemente la conciliación como medio para la solución del conflicto.⁸

5.5. Fase de desahogo de pruebas.

Se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primero las del actor y luego las del demandado. Si alguna de las pruebas admitidas no se encontrara debidamente preparada y estuviera a cargo de las partes, se declarará desierta, salvo causa justificada, en cuyo caso el juez señalará nuevo día y hora para su desahogo dentro de los diez días siguientes.⁹

Concluido el desahogo de pruebas, el secretario del Tribunal hará la certificación respectiva. En caso de que las partes señalen que queda alguna prueba pendiente de desahogar, el juez resolverá de plano y de advertir alguna omisión al respecto, ordenará su desahogo.¹⁰

5.6. Fase de alegatos.

⁸ Ley Federal del Trabajo, artículos 685 y 873-K.

⁹ Ley Federal del Trabajo, artículo 873-I.

¹⁰ Ley Federal del Trabajo, artículo 873-J.



El juez otorgará sucesivamente el uso de la voz a las partes, para que formulen de manera concisa y breve sus alegatos.¹¹

5.7. Sentencia.

El Tribunal declarará cerrada la etapa de juicio y emitirá la sentencia en la misma audiencia, con lo que se pondrá fin al procedimiento. El texto de la resolución deberá ponerse a disposición de las partes en la misma audiencia. Solamente en casos excepcionales y que así se justifique por el cúmulo de hechos controvertidos o bien de las pruebas rendidas, el Tribunal emitirá sentencia dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la audiencia de juicio.¹²

5.8. Conclusión de la audiencia.

La persona juzgadora declarará cerrada la audiencia. La persona secretaria de instrucción, levantará el acta con el contenido establecido en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo.

¹¹ Ley Federal del Trabajo, artículo 873-J.

¹² Ley Federal del Trabajo, artículo 873-J.



6. Protocolo de audiencia de juicio

6.1. Inicio de Audiencia

Secretario(a) instructor(a): inicia grabación. A las _____ del _____, el de la voz _____, secretario (a) instructor (a), hago constar que nos encontramos presentes en la sala de oralidad del Juzgado _____ Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio dentro del expediente promovido por _____, en contra de _____.

Certifico que esta audiencia es grabada en audio y video, y es registrada en el sistema de este tribunal con el número de expediente _____. Para constancia y registro en la grabación, les solicito a los asistentes se presenten con su nombre completo.

Se les previene para que hable sólo uno a la vez, si desean hacer alguna manifestación deberán solicitar autorización previa. En sus intervenciones deben utilizar lenguaje, tono de voz y actitud respetuosa. Deben permanecer en el lugar que les fue asignado. Al contestar háganlo con voz fuerte y clara. Sus teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo deberán estar en modo silencio, de los cuales no pueden hacer uso durante la audiencia, salvo previa autorización del Juez.

Al público asistente se les recuerda que las audiencias son públicas, pero deberán permanecer en silencio. Sus teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo en modo silencio, de los cuales no pueden hacer uso durante la audiencia, por lo que tienen prohibido tomar fotografía o video. Una vez que abandonen la sala no podrán reingresar a la misma.

En términos de lo establecido en los artículos 728 y 729 de la Ley Federal del Trabajo, el Juez puede aplicar medidas disciplinarias, que pueden consistir en la



aplicación de una multa de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, e incluso retirarles de la sala.

La audiencia es presidida por el juez _____. Para dar formalidad al inicio de la misma, les solicito se pongan de pie.

Juez: buen día, tomen asiento.

Secretario(a) instructor(a): le informo Juez que se encuentran presentes, por la parte actora _____ quien se identifica con _____, asistida por su apoderado (a) legal _____ quien se identifica con _____; y por la parte demandada _____ que se identifica con _____, asistida por su apoderado (a) legal _____ quien se identifica con _____; identificaciones de las que se ha obtenido copia simple.

Juez: declaro formalmente abierta la audiencia de juicio. Se tiene por presentes a las personas que ha señalado el (la) secretario (a) instructor.

6.2. Conciliación [solo si comparecen ambas partes]

Juez: debido a que el procedimiento laboral es predominantemente conciliatorio, se pregunta a las partes si en este momento es posible realizar una plática conciliatoria, con la finalidad de gestionar un convenio.

Parte actora: responderá sí o no.

Parte demandada: responderá sí o no.

Juez: [Si ambas partes están de acuerdo] se decreta un receso, por lo que pido se suspenda la grabación.

- **Si existe convenio:** se redacta conforme al acuerdo de las partes, quienes lo firman, hecho lo cual se reanuda la grabación.

Secretario (a) instructor (a): le informo juez, que las partes han decidido celebrar un convenio, a continuación, doy lectura a las declaraciones y cláusulas: [lectura en voz alta].

Juez: una vez analizado el convenio celebrado, cumple los requisitos que establece el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se aprueba por este tribunal y adquiere condición de cosa juzgada (por analogía del artículo 684-E fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo).

Para finalizar esta audiencia se pregunta a ambas partes si desean realizar alguna petición. Declaro formalmente concluida la audiencia.

- **No existe convenio:** se reanuda la audiencia y la grabación.

Secretario (a) instructor (a): le informo juez, que por el momento no ha sido posible realizar convenio entre las partes.

Juez: se levanta el receso y se da continuidad a la audiencia. Hago saber a las partes, que la audiencia consta de tres etapas: 1) desahogo de pruebas; 2) alegatos; y 3) sentencia. Conforme a los artículos 873-I y 873-J de la Ley Federal del Trabajo.

6.3. Toma de protesta y separación de absolventes y/o testigos

Juez: solicito secretario (a) instructor (a) tome la protesta a las partes y terceros, conforme al artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo.

Secretario (a) instructor (a): a las partes, apoderados legales y terceros, ¿protestan conducirse con verdad? (Deben contestar “sí protesto”). Se les apercibe

que para que el caso de declarar con falsedad, el Código Penal vigente en el Estado, establece una sanción de hasta tres años de prisión.

Nota: el Juez podrá ejercer la facultad de tomar la protesta directamente, si así lo estima conveniente.

Juez: solicito secretario (a) instructor (a) proceda a la separación de absolvente (s) y testigo (s), en lugares separados dentro de las instalaciones del juzgado.

6.4. Etapa de desahogo de pruebas

Juez: se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas. Las pruebas serán desahogadas en los términos señalados en la audiencia preliminar.

Notas respecto del desahogo de las pruebas:

Al rendir declaración, la parte actora o demandada, o representante de la persona moral, deberá pasar al frente a ocupar el escritorio y micrófono destinado para ello.

Los interrogatorios deben ser sobre los hechos controvertidos, pero se podrá moderar por el juez, cuando resulte sobreabundante o se pueda tener conocimiento de los hechos por otros medios.

En la testimonial, el (la) juez o el (la) secretario (a) instructor (a) tomará los datos generales del testigo. Primero interroga el oferente y posteriormente su contraparte.

En la inspección documental, se concede el uso de voz a la parte demandada, para exhibir los documentos solicitados por la parte actora. Al final de su intervención, el (la) secretario (a) instructor (a) certifica los documentos exhibidos. Se ponen los documentos a la vista de la parte actora, y se concede uso de voz.

En la pericial, pasa al frente el (la) perito (a), quien expondrá la metodología empleada, las razones que sustentan sus conclusiones, dirá sus conclusiones y responderá los cuestionamientos de las partes y del tribunal.

Se pregunta a las partes si existe alguna prueba pendiente por desahogar. (Si no hay pruebas por desahogar) Solicito al (a la) secretario (a) instructor (a) realice la certificación legal.

- **Certificación**

Secretario (a) instructor (a): certifico que en el expediente que se actúa, no quedan pruebas pendientes por desahogar.

Juez: se da por concluida la etapa.

6.5. Etapa de alegatos

Juez: se da inicio a la etapa de alegatos. Se concede el uso de voz a cada una de las partes, en primer lugar, a la parte actora y en segundo lugar a la parte demandada, para que de manera breve y concisa formulen sus alegatos. Se da por concluida la etapa de alegatos.

Nota: los alegatos son una exposición oral de los argumentos con los que las partes concluyen su defensa, por lo que no se podrá dar lectura a documentos, salvo para consultar datos.

6.6. Etapa de sentencia

- **Emite sentencia**



Juez: procedo a emitir la sentencia, de la cual explico brevemente las razones principales que la sustentan; y doy lectura a los resolutivos principales. Solicito al (a) secretario (a) instructor (a) entregue copia de la sentencia a las partes.

Las partes quedan notificadas de la sentencia en la audiencia, de conformidad con el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo.

Nota: el juez podrá emitir la sentencia en la audiencia de juicio, o bien, reservar su dictado dentro del plazo legal.

- **Reserva**

Juez: Este tribunal se reserva emitir la sentencia. Con fundamento en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo.

6.7. Peticiones finales

Juez: Para finalizar, pregunto a las partes si tienen alguna petición que realizar.

Nota: Las partes pueden solicitar una copia del acta y/o la grabación, respecto de las cuales resolverá el juez.

6.8. Conclusión de la audiencia

Juez: en razón que no existe otro punto que desahogar, declaro concluida la audiencia.

Secretario (a) instructor (a): nos ponemos de pie. Finaliza grabación.

7. Acta de audiencia de juicio

Procedimiento ordinario _____

En _____, Qro., _____.

Se levanta **acta de la audiencia de juicio** que fue desahogada a las _____ horas del día _____. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que en la audiencia se asentó y determinó:

Comparecencia. De acuerdo con el informe del Secretario Instructor, se tiene por presentes a las partes: parte actora _____, comparece su apoderado legal _____; y parte demandada _____, comparece su apoderado legal _____.

Apertura de la audiencia. El Juez declara abierta la audiencia.

Conciliación. Se exhorta a las partes a la conciliación.

Etapas de la audiencia. La audiencia consta de 3 etapas: desahogo de pruebas, alegatos y sentencia. Cada etapa es iniciada y concluida por el juez.

Etapas de desahogo de pruebas. Fueron desahogadas las siguientes pruebas: [Listar todas las pruebas desahogadas y señalar las que fueron declaradas desiertas o se desistió la parte oferente]. El Secretario Instructor certifica que no quedan pruebas pendientes por desahogar.

Etapas de alegatos. Se concede uso de voz.

Sentencia. Se (emite / reserva emitir) la sentencia.



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EN MATERIA LABORAL

Notificación. Las partes quedaron notificadas en la audiencia, de conformidad con el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo.

Conclusión. El juez declara concluida la audiencia.

Certificación. El secretario instructor certifica que la grabación de la audiencia fue resguardada en el sistema electrónico de este tribunal, con el número de expediente como medio de identificación.

Firma (la) el Juez _____ Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en presencia del (la) Secretario (a) Instructor (a), que da fe.

Juez

Secretario (a) Instructor (a)

Constancia de publicación. Fue publicado en lista de acuerdos el _____.

8. Reglas para el desahogo de audiencias por videoconferencia

8.1. Introducción

Conforme al artículo vigésimo primero transitorio, del decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada el 1º de mayo de 2019, los tribunales deben contar con los sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos sean ágiles y efectivos.

Asimismo, las herramientas tecnológicas han hecho posible la comunicación entre personas que se encuentran en lugares distantes, por lo que son útiles para acercar el acceso a la justicia a las personas que tienen dificultad para acudir personalmente a las audiencias.

Por lo tanto, este protocolo también aborda los aspectos relativos al desahogo de audiencias por videoconferencia, como un mecanismo para facilitar el acceso a la justicia para las personas, tanto para las partes, como para sus abogados y representantes.

8.2. Autorización de audiencia por videoconferencia

- Las audiencias preliminares, de juicio, incidental, de remate y de tercería, podrán celebrarse de manera total o parcial a través de videoconferencia, cuando se garantice el cumplimiento de las formalidades procesales, la legalidad de las actuaciones judiciales y se cumplan los principios rectores del procedimiento laboral.
- La determinación se hará de oficio o a petición de una o ambas partes, pero deberá existir autorización previa por el tribunal, cuando existan las condiciones señaladas en el punto anterior.
- Cuando exista solicitud de alguna de las partes, la autorización de audiencia por videoconferencia se hará en el acuerdo que cite a las partes para la

audiencia, y se asentará el enlace para que las partes puedan acceder a ella.

- En caso de que no exista autorización expresa por parte del tribunal, se entenderá que la audiencia será desahogada de forma exclusivamente presencial. Y en caso de que, si exista autorización para el desahogo por videoconferencia, las partes también podrán acudir presencialmente a la sala de audiencias.

8.3. Preparación de la audiencia por videoconferencia

- Para el caso de desahogo de pruebas en audiencia de juicio, el juzgador determinará los lineamientos que las partes, terceros y el personal del juzgado deberán cumplir para su adecuado desahogo durante la audiencia por videoconferencia.
- La plataforma que se utilizará para el desahogo de las audiencias por videoconferencia, será la proporcionada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

8.4. Ubicación de las personas que participan en la audiencia

- El (la) juez y (la) secretario (a) instructor (a) desahogará la audiencia por videoconferencia, desde la sala de oralidad que corresponda, a fin de garantizar y certificar la grabación de la audiencia.
- La persona juzgadora podrá desahogar la audiencia excepcionalmente y por motivo plenamente justificado, desde un lugar distinto a la sala de oralidad. En tal caso, deberá ser un lugar apropiado por la solemnidad de la audiencia, pero no deberá utilizar toga, debido a que su uso es exclusivo dentro de las salas de audiencias.
- El (la) secretario (a) instructor (a) podrá desahogar excepcionalmente y con autorización del juez, desde un lugar distinto a la sala de oralidad, siempre y cuando se garantice plenamente la grabación de la audiencia.



- Las partes y terceros a quienes se haya autorizado el desahogo de la audiencia por videoconferencia, tendrán como área de trasmisión el lugar que designen, el cual deberá mantenerse libre de anuncios, carteles, letreros o, cualquier otro elemento que afecte la solemnidad o desarrollo de la audiencia.
- El lugar de transmisión deberá estar libre de ruido u otro tipo de distractores, que afecten el normal desarrollo de la audiencia por videoconferencia.

8.5. Desahogo de la audiencia por videoconferencia

- Para el desahogo de las audiencias por videoconferencia, las partes harán uso de su propio equipo electrónico. De manera preferente para una mejor conectividad deberán utilizar computadora de escritorio o portátil. A falta de este, podrán emplear cualquier otro dispositivo electrónico que cuente con cámara de video, micrófono y conexión a internet, como pudiera ser teléfono celular o tableta.
- Las partes y terceros serán responsables de encontrarse presentes en la sala virtual, a través de la plataforma electrónica y enlaces que se hayan comunicado por el tribunal previamente. De no encontrarse presentes desde el inicio de la audiencia y durante su desahogo, por causas ajenas al tribunal, se tendrán por perdidos los derechos no ejercitados.
- Diez minutos antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia por videoconferencia, las personas citadas ingresarán al enlace que se les hizo llegar. El secretario instructor realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video, dará fe de las partes presentes, verificando su identidad y personalidad.
- Las partes y terceros se identificarán con credencial oficial, por lo que deberán mostrar en pantalla los documentos que para tal efecto les sean solicitados por el tribunal durante la audiencia.
- Realizadas las pruebas técnicas y verificada la identidad y personalidad de los presentes, el secretario instructor informará al juez que están dadas las

condiciones para llevar a cabo la audiencia por videoconferencia, quien procederá a dar inicio a la misma. De existir algún impedimento técnico, el órgano jurisdiccional resolverá lo conducente respecto a la celebración o diferimiento de la audiencia.

- Para el desahogo de las audiencias por videoconferencia, se deberán observar los protocolos de audiencia preliminar y de juicio contemplados en el presente instrumento, con las modificaciones que el Juzgador estime pertinentes.
- Deberán permanecer con la cámara encendida, a fin de que el Juzgador se cerciore de su presencia en la audiencia por videoconferencia. En caso de que que no sea así o la persona deje de ser visible, se certificará el abandono de la audiencia.
- En caso de interrupción en la comunicación con alguna de las partes o terceros que intervengan en la audiencia de manera virtual, el juez resolverá sobre la pertinencia de otorgar un tiempo de espera prudente, que no implique dilación de la audiencia y por una sola ocasión, particularmente en los casos de desahogo de pruebas.
- Activarán su micrófono únicamente al momento en que se les otorgue el uso de la voz. El secretario instructor será el encargado de moderar el uso de micrófono.
- El secretario instructor verificará que todos los participantes permanezcan enlazados a la audiencia. Cualquier incidencia la hará del conocimiento del Juzgador.

8.6. Suspensión de la audiencia por videoconferencia

- La audiencia por videoconferencia se suspenderá en los siguientes casos:
 - I) Si se advierte alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia; y



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EN MATERIA LABORAL

II) En caso fortuito o de fuerza mayor.

El Juzgador señalará las medidas que estime necesarias para su continuación por videoconferencia o de forma presencial.

EL PRESENTE PROTOCOLO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 10 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “PROTOCOLO DE AUDIENCIAS EN MATERIA LABORAL”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Aída Irasema Corona Martínez, César Manuel Segura Tirado, Ana Cristina Solórzano Gallego y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 10 de septiembre de 2024. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 de septiembre de 2024. Rubrica.

